

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

D. **Bruno Ostos Abreu**, Secretario General del Consejo Social de Córdoba,

CERTIFICA: Que el Consejo Social de Córdoba, reunido en sesión Plenaria, el día 30 de octubre de 2.018, tomó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“3º.- Toma de conocimiento de la Propuesta de Reglamento del Consejo Local de Cultura y aprobación, si procede, del correspondiente Informe de este Consejo al respecto.

Para la emisión del preceptivo Dictamen de este Consejo, se adjuntó la siguiente documentación:

1.- Propuesta de Reglamento

Estudiado el asunto, el Consejo emite el siguiente:

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA.

Se ha remitido con fecha 22 de Octubre de 2018 por correo electrónico al Consejo Social de la ciudad de Córdoba por parte del Director General de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba un documento, que, según manifiesta el Director General, *“es una iniciativa del Delegado de Cultura que ha sido negociada con algunas fuerzas políticas del Pleno Municipal”*. Esta iniciativa es la constitución de un Consejo denominado Municipal de Cultura y el documento que se remite es el borrador del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura. Así mismo, manifiesta que *“para facilitar la participación de cualquier particular o entidad ciudadana, ha sido insertado en el portal web del Ayuntamiento de Córdoba”*.

En relación a esta remisión, no queda clarificado en la forma de envío en que momento o fase del proceso administrativo se encuentra este reglamento, y si lo que se requiere de este Consejo Social, es un dictamen como es preceptivo, pues queda expresado en el tenor literal siguiente; "*mediante este envío, rogamos -si así lo estimáis- nos remitáis dictamen, sugerencia, enmiendas o cualquier iniciativa respecto a este borrador de Reglamento en un tiempo prudencial a fin de continuar su tramitación administrativa*", lo cual no se corresponde con las solicitudes de dictamen que suelen hacerse a este Consejo por parte de las diferentes Áreas municipales, ni especifica cuál sería ese "*tiempo prudencial*" en cuanto a plazos estipulados. Así pues, ello no se corresponde con las funciones y plazos que rigen según reglamento, en este Consejo Social.

A este respecto cabe mencionar que, este CS, en atribución dada por el artículo cuatro punto segundo de su Reglamento, tiene la función de emitir Dictamen sobre los asuntos que con carácter facultativo sean solicitados por el Gobierno Municipal, y el Pleno de la Corporación entre otras materias Educación y Cultura. Así mismo, en el párrafo segundo del mencionado artículo se establece en un mes el plazo para dictaminar.

No obstante, y salvando lo anteriormente expuesto, en aras de la continuidad administrativa de lo solicitado, este Consejo Social, una vez estudiado el documento, procede a hacer con carácter general las valoraciones y aportaciones que en los siguientes párrafos se explicitan

1.- Respecto de fondo del asunto, este Consejo valora de forma muy positiva la iniciativa de creación del Consejo Municipal de Cultura, ya que la Cultura se configura como uno de los motores de desarrollo estratégico y transversal, ya sea desde el punto de vista económico como desde el punto de vista social, para nuestra Ciudad. Promover un Consejo en el que tiene cabida un amplio espectro de personas representantes del mundo de la Cultura y de la Ciudadanía en su vertiente más amplia es un acierto desde el punto de vista participativo y desde el punto de vista generador de oportunidades.

2.- Con respecto al Consejo Municipal de Cultura según se plantea en el documento remitido, este Consejo Social distingue en cuanto al aspecto formal

que:

a) No está definido si es un órgano asesor y consultivo (sólo que es “*un órgano de participación*”) como sucede con los otros consejos sectoriales que conforman la organización consultiva y participativa en este Ayuntamiento, ni si tiene funciones de colaboración en ámbitos determinados.

b) Tampoco especifica como cualidad su autonomía o no, como sí lo tienen otros (caso del Consejo Municipal de las Mujeres, por ejemplo).

c) No clarifica si dentro de los órganos de participación se sitúa en la dimensión Ciudad o en la sectorial, tal y como se organizan los Consejos en Participación del Ayuntamiento de Córdoba. Si la participación municipal se articula en esos niveles, no se especifica en este caso a qué nivel de esa articulación se encuentra

d) No nos compete entrar a valorar cómo organizar un Reglamento, pero si debemos manifestar que su estructura con carácter general suele tener como referencia una *Exposición de motivos*, unas *Disposiciones generales* con articulado (Naturaleza y fines, creación, régimen jurídico, funciones, organización, órganos, miembros, etc), una *Organización* con articulado, funciones, competencias de cada órgano y/o comisión, nombramientos de miembros, convocatorias y acuerdos..., etc.

e) Encontramos así que este Reglamento comienza directamente con el artículo 1 *Definición*, sin tampoco hacer referencia al ámbito jurídico/normativo en base al que se constituye este consejo (Reglamento de Participación ciudadana, *Ley 7/85 RBRL, modificada por la Ley 57/2003 de medidas para la Modernización del gobierno local...y/o* otras referencias posibles específicas en materia de Cultura)

3.- Respecto al contenido del Reglamento, este Consejo Social hace las siguientes observaciones y sugerencias:

a) Este Consejo Social entiende que hay que hacer que la Cultura desempeñe en esta ciudad un papel importante en las políticas de desarrollo sostenible

como inversión esencial de futuro teniendo en cuenta el principio de diversidad cultural e inclusión. Igualmente, este Consejo Social considera que la Cultura además de las artes, letras y patrimonio, engloba los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores y las tradiciones, así como la gestión del conocimiento y tecnologías de información y comunicación, aplicado todo ello a un territorio concreto como nuestra Ciudad. Todo este valor conceptual y funcional de la cultura se echa en falta al no existir en el Reglamento una exposición de motivos que fije cual es el marco de consideración y concepción de la cultura para la creación de este nuevo Consejo

b) Este Consejo Social considera que en el art. 1, *Definición*, se hacen referencias que en la actualidad pudieran ser restrictivas y muy básicas en esta materia, sin recoger los fundamentos teóricos y prácticos, y tendencias sociales, de la última década en esta materia (tanto de organismos nacionales como internacionales), a modo de ejemplo, nociones tales como:

- Acciones que se desarrollen en la ciudad en el campo de los bienes y servicios culturales
- El Patrimonio cultural material e inmaterial
- El indispensable papel de la Cultura en el marco de los Objetivos del Desarrollo sostenible, su protagonismo en la agenda de desarrollo, integración de la cultura en la agenda mundial para el desarrollo, y crear conciencia del poder que encierra la cultura para que una sociedad prospere.
- La influencia de la Cultura en el crecimiento económico, la inclusión social, la igualdad, en la cohesión social y el desarrollo sostenible
- El poder de la Cultura como factor de cambio y motor del desarrollo en ámbitos muy diversos: industrias culturales; infraestructuras; turismo; patrimonio cultural; mantenimiento de las tradiciones orales; preservación de las lenguas; lucha contra la violencia juvenil; desarrollo de la educación artística y la innovación; apoyo al pensamiento crítico y creativo; o fomento de la coexistencia pacífica en sociedades cada vez más multiculturales (como señala entre otros organismos la UNESCO), y que serían aplicables también a la dimensión de nuestra ciudad

- c) E incidiendo en ese art. 1, en cuanto a especificar el literal de "*siendo especialmente sensibles con la perspectiva de género y la creación contemporánea*", el Consejo Social de la ciudad de Córdoba entiende que esa sensibilidad puede quedarse también restringida, cuando en la actualidad se trata de Géneros (en plural) y diversidad, y contra la desigualdad, así como de promover lo inclusivo en todos los órdenes. También se incluye en esa sensibilidad más amplia en cuanto a lo contemporáneo, la sostenibilidad de los sistemas y redes culturales, las pautas de consumo y producción sostenibles, así como la creación y expresión desde la contemporaneidad, fomentando la creatividad y diversidad de las expresiones culturales y la puesta en valor de la diferencia y de la interculturalidad.
- d) Así mismo, el art. 2, *Funciones*, tendría que impregnarse de estos conceptos mas actuales

4.- Por tanto, este Consejo Social percibe cierta descoordinación entre los artículos, faltando cuestiones generales, tales como:

- a) Que un Consejo Municipal de Cultura, debiera tener una exposición motivada, aunque no fuera extensa, donde se manifestara al menos que en una ciudad como Córdoba, la Cultura es transversal, ya que afecta a todos los sectores incluidos los socioeconómicos.
- b) En relación al nombre, y sobretodo su acrónimo, debiera ser diferenciado del Consejo del Movimiento Ciudadano, (CMC), Consejo Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba, por lo que sugerimos se asimile el nombre al de otros Consejos de carácter sectorial ya creados en la Corporación.
- c) En cuanto a las funciones debieran ser concretas en su totalidad ya que el Reglamento se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, y no dejar abierta la posibilidad de atribuir cualquier tipo de función con la frase "*entre otras que puedan generarse*", toda vez que en ningún punto del Reglamento se recoge la potestad de crear más funciones en el propio Órgano, por lo que sugerimos se elimine esa frase o se dé cabida jurídica a que puedan crearse funciones desde el propio Consejo, previo informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

- d) Asimismo, se establecen "dictámenes" sin el fundamento jurídico al que antes se hacía referencia.
- e) Por otra parte, no se incluyen en estas funciones la relación y coordinación con las acciones culturales de otras administraciones públicas, ni con otras instituciones y entes privados, así como no se hace referencia a la sociedad civil. Todo ello teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no actúa sólo, en el sentido independiente de otros sectores.
- f) En cuanto a la composición de la Asamblea, el Consejo Social valora que un mínimo de 40 personas integrantes es una cantidad excesiva, y podría darse el caso de llegar a ser de escasa operatividad, por lo que sugerimos debiera hacerse el esfuerzo de reducir el número de personas integrantes.
- g) Se observa, además, que no se tiene en cuenta al Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el máximo órgano de participación y consultivo donde están representados más ampliamente todos los sectores de la ciudad, que lo configuran como un Consejo general de la "dimensión ciudad", mientras si se consideran a los consejos sectoriales,
- h) También se consideran diversas Escuelas y Conservatorios, pero tampoco es incluida la Universidad de Córdoba, sin duda generadora y promotora de conocimiento y cultura.
- i) Y tampoco se consideran a instituciones culturales consolidadas en la ciudad, algunas con más de un siglo de acción cultural.
- j) Este Consejo Social cree que pudiera seguirse el modelo del mismo, pudiéndose establecer y organizar grupos que aúnen intereses comunes y de los cuales se nombren los representantes.
- k) En cuanto a la designación de las personas integrantes del Consejo, se encuentra la falta de referencia explícita a la forma de hacerse, sobre todos los representantes de los distintos colectivos: ¿Quién los propone la pleno?, ¿A quién representan?, ¿Son a título personal o al colectivo?. Por tanto, se sugiere que se recojan explícitamente las respuestas a esas interrogantes.

l) Sobre el mandato de las personas integrantes del Consejo, encontramos que se establece en dos años, periodo que se antoja de corta duración toda vez que, en el caso más extremo pudiera cambiarse hasta su Presidencia, por lo que la actuación del Consejo “saliente”, debiera ser continuada por otro Consejo “entrante” totalmente distinto, en su caso, creando cierta inseguridad jurídica. Por ello, este Consejo Social sugiere a modo de ejemplo que se traslade el mandato que se establece en el Reglamento del Consejo Social para las personas integrantes del mismo a este Reglamento.

m) En cuanto al *quorum* para sustentar Asambleas o Comisiones permanentes, no se ha encontrado que se haya establecido, por lo que sugerimos se haga mención al mínimo *quorum* exigible tanto para las Asambleas como para la Comisión permanente.

n) Y en relación a las “*Disposiciones Adicionales*”, debieran recogerse mas como funciones .En todo caso, tanto la Carta como el Observatorio de la Cultura no están definidos, proponiendo este Consejo Social que debieran recoger y promover los conceptos arriba reseñados de Cultura transversal, al servicio de la sociedad, inclusiva, sostenible, para el desarrollo, diversa e intercultural.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta del Consejo Social de Córdoba a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Bruno Ostos Abreu

Vº.Bº.
La Presidenta del CSC

Fdo: Dolores Baena Alcántara